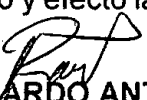


INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 02 DIC 2021, Al despacho de la señora Juez, informando que mediante sentencia de tutela proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca y confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Arauca, se ordenó dejar sin verlor y efecto la decisión tomada en audiencia del pasado 23/09/2021.. - Favor proveer.


RICARDO ANTONIO RIVEROS PEREZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 02 DIC 2021

Proceso: VERBAL ESPECIAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
Radicado: 2016-00263
Demandante: HECTOR RODRIGO CAROPRESE MORALES
Demandado: GABRIEL CACERES MEDINA
Asunto: EJECUTIVO A CONTINUACION

Teniendo en cuenta la decisión de tutela proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca de fecha 11 de octubre de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Arauca el pasado 25 de noviembre de 2021, y notificada a este Despacho el día 26 de noviembre adiado, mediante oficio No TSA SG 0 - 1111, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca en sentencia del día 11 de octubre de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Arauca el pasado 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión tomada por esta Judicatura en audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. celebrada el pasado 23 de septiembre de 2021.

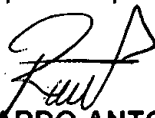
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>24</u> , Fecha: <u>03 DIC 2021</u>	
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca (Arauca), dos (02) días de diciembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso **2020-00212.-00**, informado que en escrito de contestación de demanda presentado por el demandado se evidencio en cuaderno separado formulación de excepciones previas. Favor Proveer.


RICARDO ANTONIO RIVEROS PÉREZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD ARAUCA – ARAUCA

02 DIC 2021

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO:	81-001-40-89-003-2020-00212-00
DEMANDADO:	JHOSMAN LEANDRO ALARCON COLLAZOS
DEMANDANTE:	INTER RAPIDISIMO S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa esta falladora que mediante auto del veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), este despacho tuvo por contestada la demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por el señor **ALARCON COLLAZOS** contra **INTER RAPIDISIMO S.A.**, razón por la cual, se dispuso correr traslados de las excepciones de mérito presentadas por el demandante en la forma contemplada del artículo 110 del CGP, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para que la contraparte procediera conforme los fines del artículo 370 del C.G.P.

Una vez vencido y agotado el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandante, mediante auto del veintitrés (23) de septiembre de esta anualidad se procedió a fijar fecha y hora para la celebración de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, al igual que se profirió decreto de algunas pruebas para ser practicadas en dicha oportunidad procesal.

En revisión del plenario descubre el despacho que el mensaje electrónico contentivo del escrito de contestación de demanda, en cuaderno separado contenía formulación de excepciones de previas, las cuales no fueron objeto de decreto de traslado conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 101 C.G.P en los siguiente términos *“... Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera: 1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fueren el caso, subsane los defectos anotados”*

Ahora bien, verificado que el auto del veintiocho (28) de julio de esta anualidad solo ordeno trasladar las excepciones de mérito al demandante, sin hacerse mención de las excepciones previas, considera esta falladora que dicha omisión debe ser subsana, a fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa en cabeza del demandante, al igual que propiciar una resolución de fondo del presente asunto.

En este mismo hilo, al ser la *“Decisión de excepciones previas”* una de las etapas de la audiencia inicial contenida en el artículo 372 del C.G.P en su numeral 5, que se deberá efectuar según programación para llevar a cabo el día tres (03) de diciembre del año en

curso; tiene este despacho que, el no haberse garantizado el traslado de dichas excepciones a la parte demandante para que se pronuncie sobre ellas o subsane los defectos anotados, conforme lo dispone el ya mencionado numeral 1 del inciso 3 del artículo 101 del CGP, es óbice para llevar a cabo este procedimiento judicial e igualmente se deberá ejecutar dicho traslado conforme los términos del artículo 110 del CGP, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **RESUELVE**:

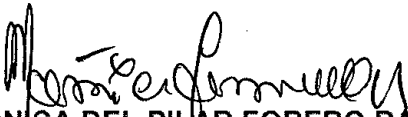
PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto la decisión contenida en el auto fechado el 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se fijó fecha y hora para la celebración de audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del CGP y donde se decretaron una pruebas conforme lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: ADICIONAR un inciso segundo a la disposición "**SEGUNDO**" del auto del veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), el cual reza lo siguiente:

*De las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandada **INTER RAPIDISIMO S.A.** contenidas en el escrito visible del Cdno 1, córrase traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la parte demandante, por el termino de tres (03) días, para los fines contenidos en el artículo 370 de C.G.P., practíquese por secretaría según lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.*

TERCERO: DEJAR INCOLUME las partes no tocadas del auto del 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>44</u>	Fecha: <u>03 DIC 2021</u>
El Secretario: <u>Real</u>	